

72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2021-00466
DEMANDANTE: CINDY PAOLA ROCHA CASTIBLANCO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ADELINA O ANA ADELINA SÁNCHEZ
GUZMÁN y OTROS.

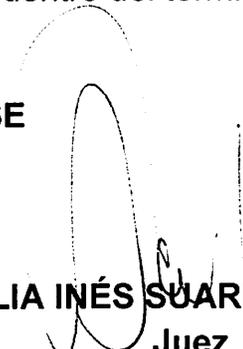
1. DESIGNAR como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) Juan Pablo Romero, en representación de los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELINA O ANA ADELINA SÁNCHEZ GUZMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS** -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto admisorio y se concederá el término allí referido.

COMUNÍQUESE la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata concorra a este Despacho a asumir el cargo y para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2.- Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Catastral de Cundinamarca y Agencia Nacional de Tierras. -fls. 63 a 70- ,

3.- Tener en cuenta que los demandados, señores FLOR MARÍA CASTIBLANCO DE ROCHA, PABLO ENRIQUE CASTIBLANCO SÁNCHEZ, LUIS MARÍA CASTIBLANCO SÁNCHEZ, JOSÉ MISAEL CASTIBLANCO SÁNCHEZ, MARÍA GLADYS CASTIBLANCO SÁNCHEZ y ADELA CASTIBLANCO DE PINILLA, se notificaron de manera personal del auto admisorio de demanda, y dentro del término concedido, guardaron silencio. .
-fls. 56 a 61-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez